Nota DCP N° 93/2021

Asunción, 05 de agosto de 2021.

Señor
Abg. Pablo Seitz Ortiz, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente:

Ref.: Respuesta a observaciones en Nota DNC N° 12.444/2021.CVE N° 02/2021 "Adquisición por urgencia impostergable de medicamentos para la lucha contra la COVID-19". ID N° 398.159

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en relación a la referencia a fin de dar respuesta a la Nota DNC N° 12.444/2021 de fecha 24/06/2021, por medio de la cual se describen los aspectos observados.

- En cuanto al **numeral 1**, *"Solicitamos servirse aclarar, qué hecho/s ha/n impedido a la misma realizar con antelación a la practicada una SBE o CVE Difusión Previa? sino con grave perjuicio a los intereses públicos y que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 77"*

Los hechos que nos han impedido son los siguientes:

En vista la **declaración del Estado de Emergencia y de INTERÉS GENERAL** en todo el territorio de la República del Paraguay ante la pandemia declarada por OMS a causa del **Coronavirus (COVID – 19)**, y todas las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, para la lucha contra la citada pandemia.

En tal sentido, es prioridad del Gobierno Nacional la protección de la salud de los habitantes del territorio nacional, lo cual conlleva la implementación de herramientas complementarias y excepcionales para el acceso a insumos y medicamentos, dado el contexto a nivel mundial.

La necesidad institucional de vital importancia para los fines e intereses de la DIBEN, que se encuentra **abocada a coadyuvar al MSP y BS a tomar medidas de urgencia** a través de la provisión de medicamentos para el tratamiento de los pacientes que se encuentran internados en los hospitales de contingencia del COVID – 19, acompañando así los planes y acciones gubernamentales a fin de sincronizar esfuerzos para la contención y atención de los mismos.

En tal sentido, se considera fundamental la implementación de **medidas de urgencia** para la obtención de los medicamentos y demás subsidios a favor de los/las beneficiarios/as que cuentan con pacientes afectados con el diagnóstico COVID – 19, dentro de nuestro país, allanando todo obstáculo y recurriendo a todos los resortes jurídico administrativo que aseguren los derechos y garantías constitucionales que vayan en detrimento de los mismos.

Es importante traer a consideración el **quiebre de stock** de medicamentos en las farmacias de los hospitales **dependientes del MSPyBS**, con lo cual en la actualidad la DIBEN es recurrida por parte de la ciudadanía en estado de vulnerabilidad aquejada por la Pandemia COVID-19, y como consecuencia lógica la circunstancia de la misma **se agravó sumando la demanda de**

DIRECCIÓN DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL DIBEN
Carmelo R. Torres Marecos
Director de Contrataciones Públicas
DIBEN

solicitudes de ayuda en nuestra institución redoblando esfuerzos inclusive en los Recursos Humanos y horarios de trabajo.

En tal sentido, **se considera fundamental la implementación de medidas de urgencia para la obtención de los medicamentos y demás subsidios** a favor de la ciudadanía que cuenta con pacientes afectados con el diagnóstico COVID – 19, dentro de nuestro país.

Por tanto, **consideramos que el procedimiento por la vía ordinaria señalada en la ley de contrataciones públicas no se compadece de la situación sufrida por nuestra población** lo cual podría generar daños irreparable en los mismos, cayendo en dilaciones innecesarias que contraerían implicancias perjudiciales en nuestra población en estado de vulnerabilidad, socavando hondamente los altos intereses jurídicos de la generalidad como lo es en este caso la dignidad, la salud y la vida, intereses que hoy deben de primar ante cualquier obstáculo administrativo pero sin transgredir ninguna norma, más bien ajustarse a las medidas y mecanismos jurídicos-administrativos que den luz a esta circunstancia extrema pudiendo recurrir así a la modalidad por vía de la excepción como procedimiento pertinente para el citado llamado

Por los motivos esgrimidos, **queda *probada, concreta, objetiva e inmediata,* la decisión institucional de optar por realizar una Compra Vía Excepción, debido a la URGENCIA IMPOSTERGABLE, evitando esperar *el resultado de un procedimiento ordinario complementario*.**; por lo tanto, queda debidamente justificada la modalidad optada, enmarcándose en lo previsto del artículo N° 17 del Decreto N° 2992/19.

- **Numeral 2:** *En el Dictamen de fecha 16/06/2021 se indica: "…Documento que acredita los hechos base del procedimiento: Memorándum s/n° de fecha 04/05/2021 Dependencia de Origen: Parque Sanitario – DIBEN…" (sic) sin embargo no ha acompañado al dictamen la documentación citada, solicitamos remitirla. Al respecto solicitamos remitir los antecedentes (planillas, notas, informes técnicos, normativas, etc.) en las cuales se sustenten la acreditación del supuesto de excepción. Recordamos que todos los antecedentes mencionados en el dictamen como justificativo de la adopción de la excepción deben acompañar el mismo.*

  Sobre este punto observado, remitiremos el documento solicitado vía SICP.

- **Numeral 3**, *En el PBC – 8 Experiencia Requerida – Página N° 17: donde dice: "…Como mínimo 4 Copias simples de contratos y/o facturas, correspondientes a los años 2018 y 2019 (al menos 2 por cada año)…" (sic) solicitamos una justificación razonable de la cual se permita colegir por qué motivo se solicitó 2 por cada año? ya que podría ser un factor limitante. Consideración Normativa: Resolución SET N° 83/2021 Art. 1ro. y Ley N° 2051/03 Art. 4°. Inc. "b". –*

Sobre el punto observado aclaramos lo siguiente:

El motivo de solicitar copias simples de contratos o facturas, solo de los ejercicios 2018 y 2019; y "al menos 2 por cada año", se debió a que iniciamos la presente CVE en el mes de mayo del corriente, cuando aún no se daba por cerrado el ejercicio 2020 para las declaraciones de los estados financieros de contribuyentes, las cuales por resolución SET N° 83/2021, fueron prorrogadas hasta junio del 2021. Además, en cuanto a la cantidad de contratos o facturas mínimas solicitadas, como convocante optamos por solicitar al menos 2 de ellos, a fin de **garantizar mínimamente** la experiencia requerida en la comercialización de los productos de

Carmelo R. Torres Marecos
Director de Contrataciones Públicas
DIBEN

igual especie.

- En cuanto al **numeral 4,** "*No hemos visto, junto con las demás documentaciones, la que corresponda a la resolución de adjudicación, solicitamos remitirla*":

En cuanto al presente numeral, se remite la resolución solicitada, así como la resolución (posterior) resultado de una evaluación complementaria, en el SICP.

- En cuanto **al numeral 5,** "*Sobre las mismas se ha solicitado verificación al Departamento de Catálogo de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue: En el SICP no se encuentran productos para los contratos, no permite la verificación de los ítems adjudicados, en el cuadro comparativo de oferta no se dispone de la información completa que debe detallarse en el SICP*":

Sobre el punto, se remite el Cuadro Comparativo de Ofertas con la columna de los códigos solicitados.

- En cuanto al **numeral 6:** ***"****En el PBC – Modelo de Contrato – Clausula 7 - Página N° 36, consultamos por qué se indica la fecha exacta de vigencia de contrato? ya que el PBC Estándar indica que esto debe ser indicado solo para los casos en los que el contrato sea abierto, y por ello establece que para los casos como el proceso de la referencia se debe colocar: "Este contrato tendrá de vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones. Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 2859/2020".*

Sobre la presente observación, si bien no hemos modificado la vigencia del contrato en el modelo, parte integrante del PBC, sin embargo, hemos subsanado lo observado en los contratos suscriptos, como se puede visualizar en el SICP.

Sin otro particular me despido de Usted muy atentamente.

DIRECCION DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL
DIBEN

Carmelo Torres - Director
Dirección de Contrataciones Públicas - DIBEN